



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: ZONAS PARA LA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS EN LA PLAYA DE LA VILLA BALNEARIA RADA TILLY

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO lo establecido en los Artículos 402.0303, 402.0304, 402.0305 y 402.0306 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), que la Prefectura Naval Argentina se encuentra facultada a establecer zonas determinadas para prácticas deportivas y brindar el máximo de seguridad a quienes ejerzan estas actividades, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario delimitar zonas para la práctica de las diferentes actividades náuticas deportivas, salvando las zonas de peligro y/o riesgos para los bañistas y navegantes en la Playa de la Villa balnearia Rada Tilly.

Que con el fin de la salvaguarda de la vida humana y mantener la seguridad de los nautas, en concordancia con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal N° 2557/21 de la Municipalidad de Rada Tilly.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA COMODORO RIVADAVIA

D I S P O N E

ARTICULO 1ro: Establecer como zonas destinadas exclusivamente para prácticas deportivas especiales, comprendidas hacia el SUR por la saliente de Punta del Marques y al NORTE por la saliente denominada Las Piedras, las siguientes:

ZONA 1: PRACTICA DE NATACION, 100 metros a contar de la costa, determinada por el nivel de marea desde la baja número 01 hasta la bajada número 28.

ZONA 2: * LIBRE NAVEGACION y PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS (sin propulsión mecánica), a

partir de los 101 metros y hasta los 300 metros desde la baja número 01 hasta la bajada número 28.

ZONA 3: PRACTICA DE BUCEO DEPORTIVO, desde la saliente de Punta del Marques 100 metros hacia el NORTE y 100 metros a contar de la costa.

ZONA 4: ** LIBRE NAVEGACION, saliendo de la línea imaginaria que une Punta del Marques y la saliente de la zona denominada Las Piedras, las embarcaciones deberán formalizar despacho a través de la Prefectura Naval Argentina o Club Náutico.

ZONA 5: ** PRACTICA DE AERODESLIZADORES y KITESURF, se podrá realizar exclusivamente entre las bajadas número 28 hasta la número 30, con un máximo alejamiento de la línea de marea de 500 metros.

* Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD Ordenanza 3/17 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA BOTES DE REMO.

** Debiendo cumplir lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ordenanzas 02/1994 (REGLAMENTACION ARTEFACTO ACUATICO DEPORTIVO TIPO MOTO 0 SIMILAR) y 01/2018 (NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICODEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE – REGINAVE).

ARTICULO 2do: Las personas que realizan actividades náuticas (KAYAK - VELA - BOTE A REMO – ETC) deberán llevar chaleco salvavidas y los que realizan natación en aguas abiertas es de uso obligatorio traje de neopreno y Boya de Seguridad.

ARTICULO 3ro: Dentro de jurisdicción de esta Prefectura, los Clubes Náuticos despacharan las embarcaciones de sus asociados, debiendo ser asentados en el Libro de Despacho de Embarcaciones, asumiendo la responsabilidad por las condiciones y elementos de seguridad exigidos por esta Autoridad.

ARTICULO 4to: Los que despachen Motos de Agua o similar (JET SKY) será responsable de acceder a la zona permitida para estos artefactos acuáticos, se realice con seguridad, cumplimentando las indicaciones establecidas por esta Institución.

ARTICULO 5to: Serán causas de sanciones previstas en la reglamentación vigente, quienes contravengan cualquiera de los artículos de la presente Disposición.

ARTICULO 6to: Por la sección Policía de Seguridad de la Navegación, NOTIFIQUESE a la Municipalidad de Rada Tilly, a los clubes Náuticos y comuníquese a la comunidad por los medios de prensa locales, para conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 7mo: Derogar Disposición DI-2018-386-APN-CRIV#PNA. ARTICULO 8vo: Cumplido con constancia, ARCHIVESE.

